

DECRETO NÚMERO DE
()

Que con el fin de garantizar el debido proceso en las actuaciones administrativas y robustecer el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas al

Continuación del decreto “Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es procedente establecer el alcance de estas funciones y las actividades que comprende el ejercicio de cada una.

Que, por las anteriores razones, es necesario adicionar un título a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adición del título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. La parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un título 18 con el siguiente texto:

“TÍTULO 18

ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 2.2.18.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente normativa reglamentan el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, que realiza el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones respecto a sus vigilados.

ARTÍCULO 2.2.18.2. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1. Inspección. Atribución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la realización de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de sus vigilados, las cuales se adelantan por medio de la solicitud, confirmación y análisis de la información que se requiera sobre su situación jurídica, financiera, técnica, administrativa y contable.

2. Vigilancia. Atribución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque sus vigilados cumplan con las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias que les corresponde, en los ámbitos jurídico, financiero, técnico, administrativo y contable.

3. Control. Atribución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para sancionar las actuaciones que, por acción o por omisión de los sujetos vigilados, se aparten de las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias que les corresponden.

ARTÍCULO 2.2.18.3. Actividades en ejercicio de la función de inspección. En ejercicio de la función de inspección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá:

1. Hacer seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de sus vigilados.

Continuación del decreto "Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

2. Realizar las visitas de inspección a sus vigilados, con o sin previo aviso, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto de su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.
3. Acceder y recaudar la información, los documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables.
4. Solicitar a sus vigilados la información y documentación que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contable.
5. Recaudar las evidencias que sean necesarias dentro de las actividades de inspección, de conformidad con lo previsto en el título único de la sección tercera del Código General del Proceso, en el curso de la visita.

ARTÍCULO 2.2.18.4. Actividades en ejercicio de la función de vigilancia. En ejercicio de la función de vigilancia, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá:

1. Impartir las directrices e instrucciones a los sujetos vigilados, mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin de orientar el cumplimiento de sus obligaciones legales reglamentarias, contractuales y regulatorias.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales a cargo de los vigilados en los ámbitos jurídico, financiero, técnico, administrativo y contable.
3. Brindar acompañamiento a los vigilados en el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales en los ámbitos jurídico, financiero, técnico, administrativo y contable.
4. Desarrollar acciones con los vigilados que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales, con el propósito de asegurar la continua prestación del servicio en las condiciones de calidad y cobertura exigidas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.2.18.5. Actividades en ejercicio de la función de control. En ejercicio de la función de control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá:

1. Adelantar las averiguaciones preliminares que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Adelantar de oficio, o por solicitud de cualquier autoridad o de cualquier persona interesada, cuando se establezca que existen méritos, las investigaciones administrativas del caso, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los vigilados.
3. Sancionar a los vigilados, bajo la plena observancia del debido proceso, por las conductas que no se ajusten a la ley.

Continuación del decreto “Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer el alcance de las funciones de inspección, vigilancia y control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

4. Decomisar los equipos empleados por los vigilados de los diferentes servicios que conforman el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CONSTAÍN